

**REGLAMENTO (UE) 2015/1760 DE LA COMISIÓN****de 1 de octubre de 2015****que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la retirada de la sustancia aromatizante *p*-menta-1,8-dien-7-al de la lista de la Unión****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n° 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) n° 2232/96 y (CE) n° 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 11, apartado 3,

Visto el Reglamento (CE) n° 1331/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un procedimiento de autorización común para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 7, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 establece la lista de la Unión de aromas y materiales de base autorizados para su utilización en los alimentos y sus condiciones de utilización.
- (2) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n° 872/2012 de la Comisión <sup>(3)</sup> se adoptó una lista de sustancias aromatizantes que fue incorporada al anexo I, parte A, del Reglamento (CE) n° 1334/2008.
- (3) Dicha lista puede actualizarse con arreglo al procedimiento común previsto en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1331/2008, bien a iniciativa de la Comisión o bien en respuesta a una solicitud presentada por un Estado miembro o una parte interesada.
- (4) La sustancia aromatizante *p*-menta-1,8-dien-7-al (n° FL 05.117) figura en la lista como sustancia aromatizante en fase de evaluación para la que deben presentarse datos científicos adicionales. Estos datos han sido presentados por el solicitante.
- (5) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria evaluó los datos presentados y concluyó en su dictamen de 24 de junio de 2015 <sup>(4)</sup> que el *p*-menta-1,8-dien-7-al (n° FL 05.117) es genotóxico *in vivo* y que, por tanto, su uso como sustancia aromatizante plantea un problema de seguridad.
- (6) La sustancia *p*-menta-1,8-dien-7-al (n° FL 05.117) se presenta de forma natural en la corteza de ciertos frutos de los géneros *Perilla*, *Citrus* y otros.
- (7) En consecuencia, al utilizar *p*-menta-1,8-dien-7-al (n° FL 05.117) se incumplen las condiciones generales de utilización de los aromas establecidas en el artículo 4, letra a), del Reglamento (CE) n° 1334/2008. En consecuencia, esta sustancia debe retirarse de la lista inmediatamente a fin de proteger la salud humana.
- (8) La Comisión debe recurrir al procedimiento de urgencia para retirar de la lista de la Unión una sustancia que plantea problemas de seguridad.

<sup>(1)</sup> DO L 354 de 31.12.2008, p. 34.

<sup>(2)</sup> DO L 354 de 31.12.2008, p. 1.

<sup>(3)</sup> Reglamento de Ejecución (EU) n° 872/2012 de la Comisión, de 1 de octubre de 2012, por el que se adopta la lista de sustancias aromatizantes prevista en el Reglamento (CE) n° 2232/96 del Parlamento Europeo y del Consejo, se incluye dicha lista en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n° 1565/2000 de la Comisión y la Decisión 1999/217/CE de la Comisión (DO L 267 de 2.10.2012, p. 1).

<sup>(4)</sup> Dictamen científico sobre la evaluación del grupo de sustancias aromatizantes 208, revisión 1 (FGE.208Rev1): Consideration of genotoxicity data on representatives for 10 alicyclic aldehydes with the  $\alpha,\beta$ -unsaturation in ring/side-chain and precursors from chemical subgroup 2.2 of FGE.19. *EFSA Journal* 2015;13(7):4173, 28 pp. doi:10.2903/j.efsa.2015.4173. Puede consultarse en la siguiente dirección: [www.efsa.europa.eu/efsajournal](http://www.efsa.europa.eu/efsajournal)

- (9) Debido a los niveles mínimos de utilización y a la baja cantidad total de *p*-menta-1,8-dien-7-al (nº FL 05.117) que se ha añadido a los alimentos en la Unión, la presencia de dicha sustancia en los mismos no plantea problemas de seguridad inmediatos. Así pues, teniendo en cuenta también motivos técnicos y económicos, deben establecerse períodos transitorios aplicables a los alimentos que contengan la sustancia aromatizante *p*-menta-1,8-dien-7-al (nº FL 05.117) y que hayan sido introducidos en el mercado o expedidos desde terceros países a la Unión antes de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
- (10) Procede, por tanto, modificar en consecuencia la parte A del anexo I del Reglamento (CE) nº 1334/2008.
- (11) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

El anexo I, parte A, del Reglamento (CE) nº 1334/2008 queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

1. Los alimentos que llevan añadida la sustancia aromatizante *p*-menta-1,8-dien-7-al (nº FL 05.117) y estaban legalmente comercializados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento podrán comercializarse hasta su fecha de duración mínima o de caducidad.

2. Los alimentos importados en la Unión que llevan añadida la sustancia aromatizante *p*-menta-1,8-dien-7-al (nº FL 05.117) podrán comercializarse hasta su fecha de duración mínima o de caducidad cuando el importador pueda demostrar que fueron expedidos en un tercer país y se encontraban de camino a la Unión antes de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

#### *Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de octubre de 2015.

Por la Comisión  
El Presidente  
Jean-Claude JUNCKER

## ANEXO

En la parte A del anexo I del Reglamento (CE) nº 1334/2008 se suprime la siguiente entrada:

«05.117	p-menta-1,8-dien-7-al	2111-75-3	973	11788			2	EFSA»
---------	-----------------------	-----------	-----	-------	--	--	---	-------